

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/02/2025, INTERPUESTO POR EL C. DAVID CRUZ CHÁVEZ, EN CONTRA DE:** *"La Elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia celebrada el domingo 01 de junio de la presente anualidad correspondiente al Sexto Distrito Judicial de San Luis Potosí, que abarca los municipios de Ébano, San Vicente, Tamuín, Tanlajás y Ciudad Valles."* (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de julio de 2025 dos mil veinticinco.

**Visto** el estado actual que guarda el juicio de nulidad electoral en el que se actúa, se advierte que el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Distrito Judicial Electoral Local 06, municipio de Ébano, emitida con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, visible en el folio 159 del expediente original; contiene una fe de erratas de fecha 18 dieciocho de junio de 2025 para corregir o aclarar un error de sumatoria del total de votos obtenidos. Sin embargo, en dicha fe de erratas el rubro "DEBE DECIR" se encuentra en blanco, es decir, no contiene cifra alguna.

En consecuencia, a efecto de esclarecer tal circunstancia, **se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** para que, dentro del plazo de **24 VEINTICUATRO HORAS**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, aclare o corrija la fe de erratas aludida, y en su caso, remita copia debidamente certificada del acta de sesión de cómputo correcta o corregida.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se apercibe al OPLE que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral sin causa justificada, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**Notifíquese** la presente determinación **por estrados** y mediante oficio con auto inserto a la autoridad requerida, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 fracción I, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora María Carolina López Rodríguez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe"

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.